

**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N°000331-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 08 ABR 2010

**VISTO:**

El Oficio N° 370-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Marzo de 2010; e Informe N° 375-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por PERCY CONCEPCION JIMENEZ OYOLA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00569-2010, de fecha 09 de Marzo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00569, fecha 09 de Marzo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: PERCY CONCEPCION JIMENEZ OYOLA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/.153.28), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/.153.28), por el fallecimiento de su señora madre: JUANA GUILLERMINA OYOLA DE JIMENEZ, ocurrido el día 17 de Enero de 2010;

Que, mediante Oficio N° 370-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Marzo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado PERCY CONCEPCION JIMENEZ OYOLA; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 446-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 23 de Marzo de 2010;



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

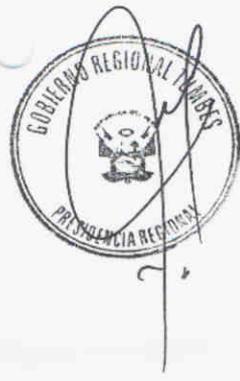
**Nº 000331 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

Tumbes 08 ABR 2010

Que, mediante escrito con registro Nº 6082, de fecha 16 de Marzo de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00569, fecha 09 de Marzo de 2010; por considerar que lo apelado no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), concordante con los artículos 219º y 222º de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos u servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio u otras bonificaciones y beneficios.";



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N°000331-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

Tumbes 08 ABR 2010

Que, asimismo, si bien los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepeño será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente.

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepeño que señala la Resolución Regional Sectorial N° 00569, fecha 09 de Marzo de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 375-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado PERCY CONCEPCION JIMENEZ OYOLA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00569, fecha 09 de Marzo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepeño;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Original del Original

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Manuel P. Caceres Canal  
TOP DE...

N°000331-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 08 ABR 2010

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado PERCY CONCEPCION JIMENEZ OYOLA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00569, fecha 09 de Marzo de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

